

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017133/02-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 17-2026/DNFD/CHIRIQUI, del 29 de enero de 2026, referente a la inspección de vigilancia a Farmacia No. Acta 39-2026 SI/DSL/DNFD, del día 28 de enero de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA REVILLA S.A.**, Licencia N° 4-411 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Tierras Altas- Volcán, vía principal, frente al Supermercado Romero, Local 7 y 8.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El horario de operación aprobado en Licencia no coincide con el que aparece en la puerta del establecimiento.
2. Regente no se encontraba en el establecimiento durante la inspección y horario declarado en Licencia de Operación.
El regente se presentó a las 10:41 indicando que se encontraba en una cita médica, pero no presentó constancia de su ausencia.
3. Carne de identificación del personal en la empresa no indica el número de idoneidad.
4. Se observan recetas corrientes sin fecha de prescripción.
5. Se encontró recetas de sustancia controladas sin la firma de la persona que la dispense, a los que se sospecha fueron dispensadas por el personal técnico de la farmacia.
6. Se encontró recetas de sustancias controladas que no cumplen con los requisitos para su dispensación (sin fecha de prescripción, ni edad del paciente).
7. Omisión de información del producto dentro del libro récord de sustancia controladas.

8. Se observan registros desactualizados de sustancias controladas.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.

12. **Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, farmacia,** laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR**, con multa de quinientos Un Balboa (B/.501.00) a el establecimiento **FARMACIA REVILLA S.A.**, Licencia N° 4-411 F/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNO: **AMONESTAR**, al Licenciado **LUIS ANGEL SERRANO**, con idoneidad 3709, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA REVILLA S.A.**, Licencia N° 4-411 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: **Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: **Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.03
13:18:34 -05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá

a las 2:19 p.m de la Tarde
del día Miércoles 25 de Febrero
de 2026 se notificó al Sr.(a) Arturo Mino

con Cédula N° 4-126-1742

SE NOTIFICO por Escrito.

En la Ciudad de Panamá

a las 9:42 de la mañana
del día 13 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Luis Serrano

con Cédula N° 4-791-147

X Luis Serrano